

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno.

1. ADMITIR la demanda verbal de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial por PAOLA ANDREA LOPEZ CALVO, en contra de OSCAR ENRIQUEVALENCIA CHAVEZ, ELSA IVONNE VALENCIA CHAVEZ, RICARDO OLMEDO VALENCIA CHAVEZ, SONIA VALENCIA CHAVES, JUDITH MARCELA VALENCIA CHAVEZ y SANDRA CECILIA VALENCIA CHAVEZ, herederos determinados del señor CAMILO ALBERTO VALENCIA CHAVEZ y herederos indeterminados del referido señor.

1.1. REQUERIR a la parte actora para que proceda allegar copia del registro civil de nacimiento del causante CAMILO ALBERTO VALENCIA CHAVEZ, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo, y, de la señora SANDRA CECILIA VALENCIA CHAVEZ, con el fin de acreditar el parentesco con el referido señor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P.

2. NOTIFICAR a los demandados de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días. Para cumplimiento de lo anterior, dese aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2.1. Advertir a los demandados, que deberán aportar copia del registro civil de nacimiento, con el fin de acreditar el parentesco con el señor CAMILO ALBERTO VALENCIA CHAVEZ.

3. CORRER traslado en forma conjunta con la notificación del auto admisorio de la demanda, del dictamen emitido por el INSTITUTO DE GENÉTICA – GRUPO GENÉTICA DE POBLACIONES E IDENTIFICACION, visible a folios 2 a 4, por el

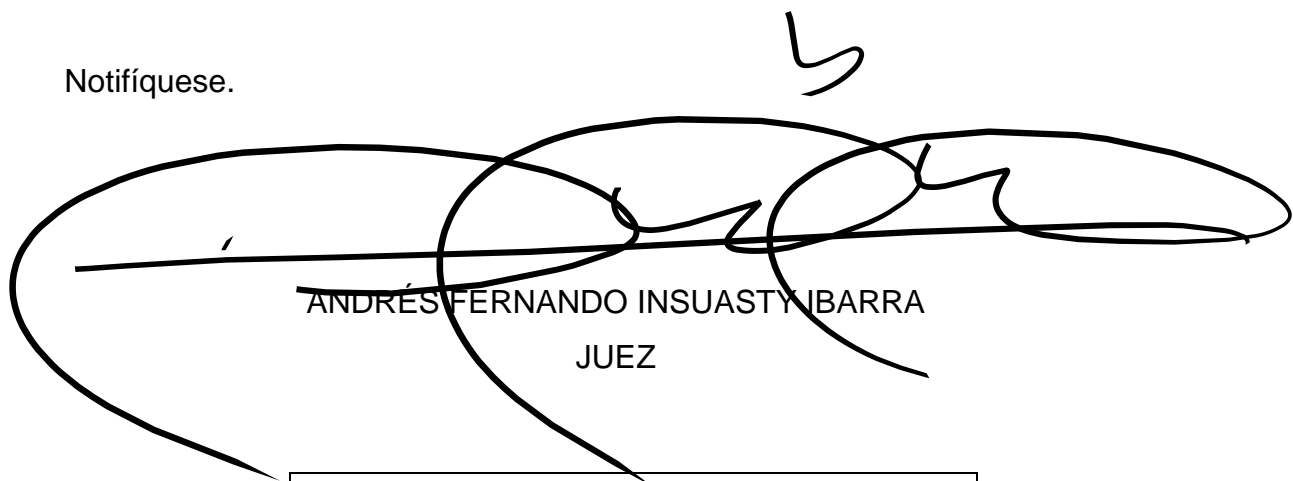
término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P., para los fines de que trata la norma en cita.

4. EMPLAZAR a la señora SANDRA CECILIA VALENCIA CHAVEZ y a los herederos indeterminados del señor CAMILO ALBERTO VALENCIA CHAVEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

5. RECONOCER personería jurídica al abogado FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.



Handwritten signature of Andrés Fernando Insuasty Ibarra, a Judge, with a large scribble over it.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 49 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
09 ABRIL 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafa9ee8ed752b0cbe52966cd9cd8bcc0aaeb1bf353232235ce7e7e4b2a4c97f**

Documento generado en 08/04/2021 12:22:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>